



Resolución Jefatural

N° 302-2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 NOV. 2018

Vistos, el Informe N° 1010-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 6411-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 485-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, y el Documento 2-ACI-771-55;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de septiembre de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 0034-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa San Martín - Sechura - Sechura - Piura"; posteriormente, con fecha 28 de mayo de 2018, se suscribió el Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el CONSORCIO PIURA, conformado por las empresas CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L., SERVAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y HOUSE BUSSINES E.I.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'466,393.71 (Veintitrés Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Noventa y Tres con 71/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 28 de septiembre de 2017, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 073-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa San Martín - Sechura - Sechura - Piura", posteriormente, con fecha 07 de diciembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 504-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa ACI PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'058,232.04 (Un Millón Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Dos con 04/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 1919-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 15 de junio de 2018, la Entidad le comunicó que, habiéndose cumplido con la última condición establecida en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado a partir del 13 de junio de 2018;



Que, a través del Oficio N° 1916-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 15 de junio de 2018, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 13 de junio de 2018;

Que, mediante Asiento N° 12 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de junio de 2018, el Contratista anotó que remite al Supervisor las fichas técnicas del cemento Nacional Portland Tipo HS y del Cemento Portland Pacasmayo Tipo MS (MH) como alternativa para reemplazar al cemento tipo II que indica el expediente técnico de la obra, el cual en la actualidad no se produce por lo cual solicita el pronunciamiento del Supervisor al respecto;

Que, a través del Documento 2-ACI-771-9, recibido por la Entidad el 02 de julio de 2018, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 002-2018-ACI-JSO1A, mediante el cual remite la consulta sobre el cambio de tipo de cemento Portland Tipo II al tipo MS (MH) Pacasmayo, puesto que el expediente técnico establece que el tipo de cemento que se debe utilizar es de Tipo II, señalando que las cementeras más cercanas a la obra son las empresas Pacasmayo y Cemento Selva S.A., precisando que la producción de cemento Tipo II, no es comercializada por estas cementeras, siendo la fábrica de Pacasmayo la única que produce el cemento MS (MH) la cual iguala con su propiedades al cemento Tipo II, señalando que del análisis comparativo efectuado a los 2 tipos de cemento; el cemento MS (MH) (R) de la marca FORTIMAX de la cementera Pacasmayo cumple con los requerimientos exigidos por el expediente técnico;

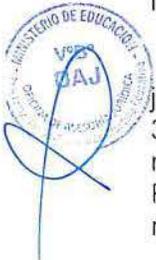
Que, mediante Oficio N° 2148-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 13 de julio de 2018, la Entidad mediante Informe N° 227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras señaló que en virtud del Informe N° 331-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGCC-LTM, del Especialista de Estructuras y del Especialista en suelos y Topografía del Equipo de Estudios y Proyectos, se absolvió la consulta referente al cambio de cemento, señalando que: i) El Contratista deberá presentar al Supervisor la documentación que sustente que en la zona de trabajo no fabrican el cemento tipo II; ii) De no existir la fabricación del tipo de cemento en la zona de trabajo, se acepta el cambio del tipo de cemento en la cimentación; y, iii) El Supervisor deberá tomar las medidas correspondientes de existir variaciones en el costo por el cambio del tipo de cemento en la cimentación; señalando que la absolución de consulta deberá implementarse en la obra; además preciso, que la absolución de consulta fue remitida vía correo electrónico el 10 de julio de 2018;



Que, a través del Asiento N° 47 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de julio de 2018, el Supervisor, señaló que en la fecha recepción el Informe N° 04/2018-Superintendencia de Aseguramiento a la calidad de la cementera Pacasmayo en virtud a lo solicitado por la Entidad en el ítem 2.3 del Informe N° 331-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGCC-LTM, sobre la documentación que sustenta que en la zona de trabajo no fabrican el cemento tipo II, por lo que, informará a la Entidad al respecto;



Que, mediante Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de julio de 2018, el Supervisor, anotó que de acuerdo a los documentos entregados en el Asiento 38 del Cuaderno de Obra, sobre la autorización de cambio de tipo de cemento, existe la necesidad de ejecutar adicional y deductivo por dicho cambio, de acuerdo al artículo 175° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado; por lo que, presentará el Informe Técnico respectivo;





Resolución Jefatural

N° 302-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 NOV. 2018

Que, a través del Documento 2-ACI-771-18, recibido por la Entidad el 17 de julio de 2018, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 004-2018-ACI-JSO-JQG, en el que informa que en virtud a la absolución de consulta efectuada a través del Informe N° 338-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AEMP, en el que se recomienda que el Supervisor tome las medidas correspondientes de existir variaciones en el costo por el cambio del tipo de cemento en la cimentación; en atención a ello, efectuó cotizaciones del cemento MS (MH) de la marca FORTIMAX de la cementera Pacasmayo en la zona de obra y en la ciudad de Piura, obteniéndose los precios de mercado, encontrando variación en el precio con respecto a lo presupuestado en el expediente técnico contractual, el cual origina variaciones en los costos de las partidas comprometidas, precisando cuales son las partidas afectadas que utilizan el cemento Tipo II por cada especialidad. Asimismo, informó que el cambio de cemento ha producido un cambio en el precio del material, por lo que, es razonable y procedente aplicar este nuevo precio a las partidas involucradas; por lo que, recomienda se efectuó el Adicional de Obra y Deductivo vinculante correspondiente;

Que, por Memorándum N° 537-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 08 de agosto de 2018, el Equipo de Ejecución de Obras, en virtud de lo señalado en el Informe N° 248-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, emite su conformidad para que se elabore el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, correspondiente al cambio del tipo de cemento en las cimentaciones;

Que, a través del Memorándum N° 977-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 03 de octubre de 2018, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, para lo cual remitió el Informe N° 443-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC del Especialista Estructural, y el Informe N° 137-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-YSCE, mediante el cual el Asistente de Costos determinó que el presupuesto de la Prestación de Adicional de Obra N° 01, asciende a S/ 2'208,500.45 (Dos Millones Doscientos Ocho Mil Quinientos con 45/100 Soles) afectado por el factor relación e incluye gastos generales y utilidad;

Que, por Oficio N° 3025-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 19 de octubre de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 432-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, remitió al Supervisor el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, para su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en dicho expediente, proceda con la elaboración del Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra de ser pertinente, y suscribir el Acta de Paptación de Precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado;



Que, a través del Documento 2-ACI-771-55, recibido por la Entidad el 26 de octubre de 2018, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 024-2018-ACI-JSO-JQG, emitiendo conformidad a la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, señalando que la Prestación Adicional N° 01 asciende a S/ 2'208,500.45 (Dos Millones Doscientos Ocho Mil Quinientos con 45/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 9.41% del monto del contrato original; asimismo, contempló que el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01 asciende al monto de S/ 2'319,583.76 (Dos Millones Trescientos Diecinueve Mil, Quinientos Ochenta y Tres con 76/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 9.88% y una incidencia acumulada de -0.47% del monto del contrato original; señalando que:

- i. La Prestación Adicional surge debido a la absolución de consulta referente al cambio de cemento Portland Tipo II que establece el Expediente Técnico por el cemento Tipo MS (MH) de la marca FORTIMAX, cambio que produjo la variación en el precio del material, por lo que es razonable y procedente aplicar este nuevo precio a las partidas que tiene contacto con el suelo, cambio que fue aprobado por la Entidad.
- ii. La Prestación Adicional N° 01, resulta necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, por lo que, emite opinión técnica favorable para su aprobación.
- iii. Que, la causal que da origen a la Prestación Adicional N° 01, es por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, al no haber el Proyectista realizado un estudio de mercado sobre la existencia del cemento Tipo II en la zona de la obra; siendo que en el presente caso se ha demostrado que el material no es comercializado en la zona del proyecto y alrededores.

Que, a través del Memorandum N° 4024-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 09 de noviembre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la certificación presupuestal por el monto ascendente a S/ 2'208,501.11 (Dos Millones Doscientos Ocho Mil Quinientos Uno con 11/100 Soles), para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, con Informe N° 485-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 13 de noviembre de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, señaló que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 2'208,500.45 (Dos Millones Doscientos Ocho Mil Quinientos con 45/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 9.41% del monto del contrato original; asimismo señaló que corresponde aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 2'319,583.76 (Dos Millones Trescientos Diecinueve Mil, Quinientos Ochenta y Tres con 76/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 9.88% y una incidencia acumulada de -0.47% del monto del contrato original; que, en el referido informe señaló que:

- i. Las actividades que conforman el Adicional de Obra N° 01, no forman parte del Expediente Técnico ni del contrato, cuya ejecución resulta necesaria e indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, el mismo que aún no ha sido ejecutado por el Contratista.





Resolución Jefatural

N° 302-2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 NOV. 2018

- ii. La prestación adicional surge por la consulta formulada por el Contratista, por el tipo de cemento a utilizar en la ejecución de la obra, siendo absuelta por el Proyectista autorizando el cambio de cemento Portland Tipo II por el cemento Tipo MS (MH) para la cimentación, debido a que cumple con las exigencias y requerimientos del Expediente Técnico. Situación que generó la variación en el precio del cemento.
- iii. Los trabajos a ejecutar en las cimentaciones de las estructuras deberán de utilizarse el Cemento Pacasmayo tipo MS (MH), es decir, que todos estas modificaciones no estaban considerados en el proyecto original, Asimismo se precisa que debe de ejecutarse tal y cual se indica en el proyecto original, pero ahora utilizando el cemento Pacasmayo tipo MS (MH), por tal motivo se hace necesaria e indispensable su ejecución.
- iv. Mencionando que se incurrió en la causal de procedencia de prestaciones adicionales de obra, contemplado en el literal b) del numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.

Que, mediante Memorándum N° 6411-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de noviembre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad al informe del Coordinador de Obras y remitió el expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, para la atención correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1010-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 15 de noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que luego de haber verificado el cumplimiento de los procedimientos legales establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y de acuerdo con lo informado técnicamente por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por un monto ascendente a S/ 2'208,500.45 (Dos Millones Doscientos Ocho Mil Quinientos con 45/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 9.41% del monto del contrato original; asimismo aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 2'319,583.76 (Dos Millones Trescientos Diecinueve Mil, Quinientos Ochenta y Tres con 76/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 9.88% y una incidencia acumulada de -0.47% del monto del contrato original, porcentaje menor a lo establecido (15%) en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la presente prestación adicional obedece a "deficiencias del Expediente Técnico de Obra", supuesto regulado en el literal b) del numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, y toda vez que tanto el



Supervisor como el Equipo de Ejecución de Obra, afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad”*;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: *“175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”*;

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: *“sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor,*





Resolución Jefatural

Nº 302-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 NOV. 2018

restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente *“El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones de adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2018, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial



N° 171-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 0034-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, suscrito con el CONSORCIO PIURA, conformado por las empresas CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L., SERVAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y HOUSE BUSSINES E.I.R.L., para la Contratación de la Ejecución de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa San Martín - Sechura - Sechura - Piura" cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 2'208,500.45 (Dos Millones Doscientos Ocho Mil Quinientos con 45/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 9.41% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 0034-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, suscrito con el CONSORCIO PIURA, conformado por las empresas CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L., SERVAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y HOUSE BUSSINES E.I.R.L., para la Contratación de la Ejecución de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa San Martín - Sechura - Sechura - Piura", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 2'319,583.76 (Dos Millones Trescientos Diecinueve Mil, Quinientos Ochenta y Tres con 76/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 9.88% y una incidencia acumulada de -0.47% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO PIURA, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- Dispóngase informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO PIURA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Luis Felipe Gil Solís
Dirección de Oficina Administrativa III
de la Gerencia Regional de
Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Lima, 15 NOV. 2018

OFICIO N° 3270 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO PIURA

Conformado por las empresas CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L., SERVAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y HOUSE BUSSINES E.I.R.L.

Calle Pardo y Aliaga Mz. V-01, Lote 39, Departamento 501 Urbanización Miraflores Primera Etapa, Distrito de Castilla

Piura

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 45559-2018

De mi consideración:



Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 302 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve sobre la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del contrato de la referencia, para la Contratación de la Ejecución de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa San Martín - Sechura - Sechura - Piura".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Luis Felipe Gil Solís
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED

✓ Se adjunta Expediente Técnico completo.

15.11.18

Llanelli Servan

42609482

www.minedu.gob.pe

Consorcio Piura



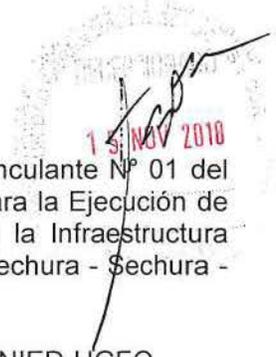
INFORME N° 1010-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**
 Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Ejecución de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa San Martín - Sechura - Sechura - Piura".

REFERENCIA : a) Memorandum N° 6411-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
 b) Informe N° 485-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG
 c) Documento 2-ACI-771-55
Expediente N° 45559-2018

FECHA : Lima, 15 de noviembre de 2018



Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. Con fecha 27 de septiembre de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 0034-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa San Martín - Sechura - Sechura - Piura"; posteriormente, con fecha 28 de mayo de 2018, se suscribió el Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, con el CONSORCIO PIURA, conformado por las empresas CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L., SERVAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y HOUSE BUSSINES E.I.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'466,393.71 (Veintitrés Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Noventa y Tres con 71/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de trescientos sesenta (360) días calendario.
- 1.2. Con fecha 28 de septiembre de 2017, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 073-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa San Martín - Sechura - Sechura - Piura", posteriormente, con fecha 07 de diciembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 504-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa ACI PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'058,232.04 (Un Millón Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Dos con 04/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.





- 1.3. Por Oficio N° 1919-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 15 de junio de 2018, la Entidad le comunicó que, habiéndose cumplido con la última condición establecida en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado a partir del 13 de junio de 2018.
- 1.4. A través del Oficio N° 1916-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 15 de junio de 2018, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 13 de junio de 2018.
- 1.5. Mediante Asiento N° 12 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de junio de 2018, el Contratista anotó que remite al Supervisor las fichas técnicas del cemento Nacional Portland Tipo HS y del Cemento Portland Pacasmayo Tipo MS (MH) como alternativa para reemplazar al cemento tipo II que indica el expediente técnico de la obra, el cual en la actualidad no se produce, por lo cual solicita el pronunciamiento del Supervisor al respecto.
- 1.6. A través del Documento 2-ACI-771-9, recibido por la Entidad el 02 de julio de 2018, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 002-2018-ACI-JSO1A, mediante el cual remite la consulta sobre el cambio de tipo de cemento Portland Tipo II al tipo MS (MH) Pacasmayo, puesto que el expediente técnico establece que el tipo de cemento que se debe utilizar es de Tipo II, señalando que las cementeras más cercanas a la obra son las empresas Pacasmayo y Cemento Selva S.A., precisando que la producción de cemento Tipo II, no es comercializada por estas cementeras, siendo la fábrica de Pacasmayo la única que produce el cemento MS (MH) la cual iguala con su propiedades al cemento Tipo II, señalando que del análisis comparativo efectuado a los 2 tipos de cemento; el cemento MS (MH) (R) de la marca FORTIMAX de la cementera Pacasmayo cumple con los requerimientos exigidos por el expediente técnico.
- 1.7. Mediante Oficio N° 2148-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 13 de julio de 2018, la Entidad mediante Informe N° 227-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras señaló que en virtud del Informe N° 331-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGCC-LTM, del Especialista de Estructuras y del Especialista en suelos y Topografía del Equipo de Estudios y Proyectos, se absolvió la consulta referente al cambio de cemento, señalando que: i) El Contratista deberá presentar al Supervisor la documentación que sustente que en la zona de trabajo no fabrican el cemento tipo II; ii) De no existir la fabricación del tipo de cemento en la zona de trabajo, se acepta el cambio del tipo de cemento en la cimentación; y, iii) El Supervisor deberá tomar las medidas correspondientes de existir variaciones en el costo por el cambio del tipo de cemento en la cimentación; señalando que la absolución de consulta deberá implementarse en la obra; además preciso, que la absolución de consulta fue remitida vía correo electrónico el 10 de julio de 2018.
- 1.8. A través del Asiento N° 47 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de julio de 2018, el Supervisor, señaló que en la fecha recepcionó el Informe N° 04/2018-Superintendencia de Aseguramiento a la calidad de la cementera Pacasmayo en virtud a lo solicitado por la Entidad en el ítem 2.3 del Informe N° 331-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGCC-LTM, sobre la documentación que sustenta que en la zona de trabajo no fabrican el cemento tipo II, por lo que, informará a la Entidad al respecto.



- 1.9. Mediante Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de julio de 2018, el Supervisor, anotó que de acuerdo a los documentos entregados en el Asiento 38 del Cuaderno de Obra, sobre la autorización de cambio de tipo de cemento, existe la necesidad de ejecutar adicional y deductivo por dicho cambio, de acuerdo al artículo 175° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado; por lo que, presentará el Informe Técnico respectivo.
- 1.10. A través del Documento 2-ACI-771-18, recibido por la Entidad el 17 de julio de 2018, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 004-2018-ACI-JSO-JQG, en el que informa que en virtud a la absolución de consulta efectuada a través del Informe N° 338-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AEMP, en el que se recomienda que el Supervisor tome las medidas correspondientes de existir variaciones en el costo por el cambio del tipo de cemento en la cimentación; en atención a ello, efectuó cotizaciones del cemento MS (MH) de la marca FORTIMAX de la cementera Pacasmayo en la zona de obra y en la ciudad de Piura, obteniéndose los precios de mercado, encontrando variación en el precio con respecto a lo presupuestado en el expediente técnico contractual, el cual origina variaciones en los costos de las partidas comprometidas, precisando cuales son las partidas afectadas que utilizan el cemento Tipo II por cada especialidad. Asimismo, informó que el cambio de cemento ha producido un cambio en el precio del material, por lo que, es razonable y procedente aplicar este nuevo precio a las partidas involucradas; por lo que, recomienda se efectuó el Adicional de Obra y Deductivo vinculante correspondiente.
- 1.11. Por Memorandum N° 537-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 08 de agosto de 2018, el Equipo de Ejecución de Obras, en virtud de lo señalado en el Informe N° 248-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, emite su conformidad para que se elabore el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, correspondiente al cambio del tipo de cemento en las cimentaciones.
- 1.12. A través del Memorandum N° 977-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 03 de octubre de 2018, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, para lo cual remitió el Informe N° 443-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC del Especialista Estructural, y el Informe N° 137-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-YSCE, mediante el cual el Asistente de Costos determinó que el presupuesto de la Prestación de Adicional de Obra N° 01, asciende a S/ 2'208,500.45 (Dos Millones Doscientos Ocho Mil Quinientos con 45/100 Soles) afectado por el factor relación e incluye gastos generales y utilidad.
- 1.13. Por Oficio N° 3025-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 19 de octubre de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 432-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, remitió al Supervisor el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, para su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en dicho expediente, proceda con la elaboración del Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra de ser pertinente, y suscribir el Acta de Paptación de Precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.
- 1.14. A través del Documento 2-ACI-771-55, recibido por la Entidad el 26 de octubre de 2018, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 024-2018-ACI-JSO-JQG, emitiendo conformidad a la solución técnica planteada en el Expediente Técnico del Adicional de





Obra N° 01, señalando que la Prestación Adicional N° 01 asciende a S/ 2'208,500.45 (Dos Millones Doscientos Ocho Mil Quinientos con 45/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 9.41% del monto del contrato original; asimismo, contempló que el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01 asciende al monto de S/ 2'319,583.76 (Dos Millones Trescientos Diecinueve Mil, Quinientos Ochenta y Tres con 76/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 9.88% y una incidencia acumulada de -0.47% del monto del contrato original; señalando que:

- i. La Prestación Adicional surge debido a la absolución de consulta referente al cambio de cemento Portland Tipo II que establece el Expediente Técnico por el cemento Tipo MS (MH) de la marca FORTIMAX, cambio que produjo la variación en el precio del material, por lo que es razonable y procedente aplicar este nuevo precio a las partidas que tiene contacto con el suelo, cambio que fue aprobado por la Entidad.
- ii. La Prestación Adicional N° 01, resulta necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, por lo que, emite opinión técnica favorable para su aprobación.
- iii. Que, la causal que da origen a la Prestación Adicional N° 01, es por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, al no haber el Proyectista realizado un estudio de mercado sobre la existencia del cemento Tipo II en la zona de la obra; siendo que en el presente caso se ha demostrado que el material no es comercializado en la zona del proyecto y alrededores.

1.15. A través del Memorándum N° 4024-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 09 de noviembre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la certificación presupuestal por el monto ascendente a S/ 2'208,501.11 (Dos Millones Doscientos Ocho Mil Quinientos Uno con 11/100 Soles), para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01.

1.16. Con Informe N° 485-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 13 de noviembre de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, señaló que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 2'208,500.45 (Dos Millones Doscientos Ocho Mil Quinientos con 45/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 9.41% del monto del contrato original; asimismo señaló que corresponde aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 2'319,583.76 (Dos Millones Trescientos Diecinueve Mil, Quinientos Ochenta y Tres con 76/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 9.88% y una incidencia acumulada de -0.47% del monto del contrato original.

1.17. Mediante Memorándum N° 6411-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de noviembre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad al informe del Coordinador de Obras y remitió el expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, para la atención correspondiente;

2. NORMATIVA APLICABLE



2.1. Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

El artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones de adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento"*.

El numeral 34.2 del artículo 34° establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Asimismo el numeral 34.3 del artículo 34° establece que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad".

2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF

Artículo 175°: Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el





expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

2.3. TUO de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF

"(...) Quinta Disposición: Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original.(...)"

2.4 Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.

6.3 Prestación adicional de obra y causales que la originan

"Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto.

Las prestaciones adicionales de obra se originan por:

- a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.*
- b. Deficiencias del expediente técnico de obra."*

III ANÁLISIS

3.1. El objeto del presente Informe obedece al análisis de la procedencia de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Ejecución de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa San Martín - Sechura - Sechura - Piura", de conformidad con lo señalado por el Supervisor de obra y la Unidad de Gerencial de Estudios y Obras.

3.2. Al respecto, en principio cabe señalar que la normativa de contratación pública dispone que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesario para dar



cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

- 3.3. En el presente caso, el Supervisor mediante Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de julio de 2018, indicó la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 01, para alcanzar la meta del contrato; por lo que, el Supervisor con Documento 2-ACI-771-18, recibido por la Entidad el 17 de julio de 2018, que contiene el Informe Especial N° 004-2018-ACI-JSO-JQG, informa que en virtud a la absolución de consulta efectuada a través del Informe N° 338-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AEMP, en el que se recomienda que el Supervisor tome las medidas correspondientes de existir variaciones en el costo por el cambio del tipo de cemento en la cimentación; en atención a ello, efectuó cotizaciones del cemento MS (MH) de la marca FORTIMAX de la cementera Pacasmayo en la zona de obra y en la ciudad de Piura, obteniéndose los precios de mercado, encontrando variación en el precio con respecto a lo presupuestado en el expediente técnico contractual, el cual origina variaciones en los costos de las partidas comprometidas, precisando cuales son las partidas afectadas que utilizan el cemento Tipo II por cada especialidad. Asimismo informó que el cambio de cemento ha producido un cambio en el precio del material, por lo que, es razonable y procedente aplicar este nuevo precio a las partidas involucradas; por lo que, recomienda se efectúe el Adicional de Obra y Deductivo vinculante correspondiente.
- 3.4. En ese sentido, a través del Memorándum N° 537-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 08 de agosto de 2018, el Equipo de Ejecución de Obras, le encargó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, al Equipo de Estudios y Proyectos. Posteriormente, con Oficio N° 3025-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 19 de octubre de 2018, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, remitió al Supervisor el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, para su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en dicho expediente, proceda con la elaboración del Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra de ser pertinente, y suscribir el Acta de Paptación de Precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, pronunciándose favorablemente mediante Documento 2-ACI-771-55, recibida por la Entidad el 26 de octubre de 2018.
- 3.5. Asimismo, a través del Informe N° 485-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 13 de noviembre de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, señaló que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 2'208,500.45 (Dos Millones Doscientos Ocho Mil Quinientos con 45/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 9.41% del monto del contrato original; asimismo señaló que corresponde aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 2'319,583.76 (Dos Millones Trescientos Diecinueve Mil, Quinientos Ochenta y Tres con 76/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 9.88% y una incidencia acumulada de -0.47% del monto del contrato original; que, en el referido informe señaló que:
- i. Las actividades que conforman el Adicional de Obra N° 01, no forman parte del Expediente Técnico ni del contrato, cuya ejecución resulta necesaria e indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, el mismo que aún no ha sido ejecutado por el Contratista.





- ii. La prestación adicional surge por la consulta formulada por el Contratista, por el tipo de cemento a utilizar en la ejecución de la obra, siendo absuelta por el Proyectista autorizando el cambio de cemento Portland Tipo II por el cemento Tipo MS (MH) para la cimentación, debido a que cumple con las exigencias y requerimientos del Expediente Técnico. Situación que generó la variación en el precio del cemento.
 - iii. Los trabajos a ejecutar en las cimentaciones de las estructuras deberán de utilizarse el Cemento Pacasmayo tipo MS (MH), es decir, que todos estas modificaciones no estaban considerados en el proyecto original, Asimismo se precisa que debe de ejecutarse tal y cual se indica en el proyecto original, pero ahora utilizando el cemento Pacasmayo tipo MS (MH), por tal motivo se hace necesaria e indispensable su ejecución.
 - iv. Mencionando que se incurrió en la causal de procedencia de prestaciones adicionales de obra, contemplado en el literal b) del numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.
- 3.6. En ese orden de ideas, se aprecia que el Adicional de Obra N° 01 es producto de las deficiencias del Expediente Técnico de Obra, supuesto regulado en el literal b) del numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, conforme el análisis del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, no obstante inferior al 15 % por lo cual corresponde su aprobación a la Entidad.

Es de señalar, que la Oficina de Asesoría Jurídica se encarga de verificar los aspectos legales para la aprobación del adicional de obra, como es que la prestación adicional no forme parte del Expediente Técnico de la Obra o del contrato, que su aprobación se origine por una deficiencia del expediente técnico de Obra, que resulte indispensable para cumplir con la finalidad del contrato, y que no haya sido ejecutada por el Contratista; y, que se encuentre dentro del límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Ahora bien, mediante el Informe N° 485-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMGel Coordinador de Obra informó que la Prestación Adicional de Obra N° 01, no forman parte del Expediente Técnico ni del contrato, cuya ejecución resulta necesaria e indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, el mismo que aún no ha sido ejecutado por el Contratista, que su origen se debe a una deficiencia del expediente técnico de Obra, y que el porcentaje se encuentra dentro del límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Asimismo es de precisar que las opiniones técnicas respecto a la modificación del Expediente Técnico es responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

En tal sentido, con la información emitida por el Coordinador de Obra correspondería aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 041-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED.

- 3.7. De otro lado, cabe señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución, así como el proyecto de oficio de notificación correspondiente; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras deberá efectuar



las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la aprobación del acotado adicional de obra y deductivo vinculante hasta el 15 de noviembre de 2018; por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

- 3.8. Cabe señalar, que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Supervisor, el Coordinador de Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 Se concluye, que luego de haber verificado el cumplimiento de los procedimientos legales establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y de acuerdo con lo informado técnicamente por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por un monto ascendente a S/ 2'208,500.45 (Dos Millones Doscientos Ocho Mil Quinientos con 45/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 9.41% del monto del contrato original; asimismo aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 2'319,583.76 (Dos Millones Trescientos Diecinueve Mil, Quinientos Ochenta y Tres con 76/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 9.88% y una incidencia acumulada de -0.47% del monto del contrato original, porcentaje menor a lo establecido (15%) en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la presente prestación adicional obedece a "*deficiencias del Expediente Técnico de Obra*", supuesto regulado en el literal b) del numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, y toda vez que tanto el Supervisor como el Equipo de Ejecución de Obra, afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.
- 4.2 Se recomienda emitir la Resolución Jefatural respectiva para aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01, para lo cual se adjunta el proyecto de resolución y notificar al Contratista conforme a Ley. Asimismo, que se encargue a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO PIURA, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.
- 4.3 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Supervisor, el Coordinador de Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.
- 4.4 Asimismo, se recomienda a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Es cuanto informo a usted.



Atentamente;

Maribel Miluska Pillco Puma
Abogada – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

"Efectuada la revisión al Informe N° 1010-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual suscribe en señal de conformidad, y, eleva a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica".

Ivette Alvino Cruz
Abogada – PRONIED

Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual

"Visto el Informe N° 1010-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme y hace suyo el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima 15 de noviembre de 2018.